

influencia coccalera. Asimismo, de acuerdo con la citada Estrategia Nacional, la ejecución del eje DAIS involucra la intervención de diversas entidades del Estado y en todos los niveles de gobierno, así como la participación del sector privado y la cooperación internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 154-2019-PCM se reguló la articulación y alineamiento de las intervenciones efectuadas por las entidades públicas y privadas en materia del Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible (DAIS), contemplado en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas que diseña y conduce DEVIDA. El artículo 2 del citado Decreto Supremo define intervenciones DAIS como todos los proyectos y actividades implementadas por entidades públicas y privadas que se ejecuten en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y políticas afines, y que estén orientadas a reducir el impacto socioeconómico del tráfico ilícito de drogas en las zonas de producción ilícita de drogas. Asimismo, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo establece que DEVIDA ejerce la conducción y articulación de las intervenciones DAIS, lo cual comprende: el establecimiento de lineamientos o disposiciones para implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las intervenciones DAIS ejecutadas por entidades privadas en materia económico-productiva, así como de desarrollo institucional; la definición y categorización de las zonas prioritarias para las intervenciones DAIS; y el diseño y seguimiento de las estrategias comunicacionales de las intervenciones;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 154-2019-PCM, establece que DEVIDA aprueba y publica los protocolos de alineamiento de las intervenciones DAIS, previa opinión favorable de los Ministerios de Agricultura y Riego y de la Producción.

Que, mediante el Informe N° 000027-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos de DEVIDA presenta la propuesta de "Protocolo de Alineamiento de las Intervenciones de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible" el cual recoge los comentarios y sugerencias contenidos en los informes técnicos remitidos por el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Oficio N° 00000619-2020-PRODUCE/SG, del 11 de mayo del 2020, la Secretaría General del Ministerio de la Producción, remite el Memorando N° 00000535-2020-PRODUCE/DVMYPE-I, de fecha 07 de mayo del 2020, emitido por el Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; el Memorando N° 00000401-2020-PRODUCE/DGPAR, de fecha 04 de mayo del 2020, emitido por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; y el Memorando N° 00000100-2020-PRODUCE/DP, de fecha 04 de mayo del 2020, emitido por la Dirección de Políticas; los cuales, sobre la base del Informe N° 008-2020-PRODUCE/DP-NRIVERA, de fecha 04 de mayo del 2020, de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dan opinión favorable a la propuesta de "Protocolo de Alineamiento de las Intervenciones de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible" presentado por DEVIDA;

Que, a través del Oficio 421-2020-MINAGRI-SG, del 18 de mayo del 2020, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre la base del Informe N° 051-2020-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, emite opinión favorable a la propuesta de "Protocolo de Alineamiento de las Intervenciones de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible" presentado por DEVIDA;

Que, mediante Informe N° 000037-2020-DV-DAT, del 21 de mayo del 2020, la Dirección de Asuntos Técnicos de DEVIDA recomienda la aprobación de la propuesta de "Protocolo de Alineamiento de las Intervenciones de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible", toda vez que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción han emitido opinión favorable;

Que, estando a lo anterior, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe el "Protocolo de Alineamiento de las Intervenciones de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible", de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 154-2019-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, en cuyo artículo 9 se establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad ejecutiva la cual, de acuerdo con lo establecido en el literal r) del artículo 10 del referido cuerpo normativo, cuenta entre sus funciones con la de emitir resoluciones y directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1241, que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; el Decreto Supremo N° 061-2017-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021; el Decreto Supremo N° 154-2019-PCM, que regula la articulación y alineamiento de las intervenciones en materia del Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible (DAIS); el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "Protocolo de Alineamiento de las Intervenciones de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible", que en Anexo forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 154-2019-PCM.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de DEVIDA (www.devida.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

1866959-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Autorizan publicar Proyecto de Norma que deroga el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, y modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Norma de Requerimientos de Información Periódica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 065-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 25 de mayo de 2020

MATERIA :	<p>Proyecto de Norma que deroga el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, y modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Norma de Requerimientos de Información Periódica.</p>
-----------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto (i) derogar el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico. Aprobado por Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTTEL, (ii) modificar el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTTEL, (iii) modificar el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL, (iv) modificar la Norma de Requerimientos de Información Periódica, aprobado por Resolución N° 096-2015-CD/OSIPTTEL, y;

(ii) El Informe N° 00047-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta y recomienda la publicación para comentarios del Proyecto al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento General del OSIPTTEL, tiene entre otros objetivos, el promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General del OSIPTTEL, la actuación del OSIPTTEL se orienta a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, orientando sus acciones a promover la libre y leal competencia, en el ámbito de sus funciones;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL se aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), que establece el marco legal de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 135-2013-CD/OSIPTTEL se aprobó el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos

de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico (en adelante Reglamento de Cobertura), que establece el marco para la supervisión de la cobertura móvil y de los servicios fijos inalámbricos;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD-OSIPTTEL se aprobó el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Calidad), que establece los indicadores de calidad de los servicios de telecomunicaciones;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTTEL se aprobó la Norma de Requerimientos de Información Periódica (en adelante, NRIP), que establece los formatos de reporte de información al OSIPTTEL por parte de las empresas operadoras;

Que, como parte de su función, el OSIPTTEL viene evaluando las mejores prácticas regulatorias en relación a la cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de brindar información más precisa al mercado y generar condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, habiendo evaluado la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Cobertura desde el año de su publicación a la fecha, y considerando los cambios en el mercado y la evolución de la tecnología y los servicios móviles ocurridos en dicho periodo, se considera necesario realizar las modificaciones normativas correspondientes;

Que, en tal sentido, conforme a la política de transparencia con que actúa el OSIPTTEL, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con las reglas establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 00047-GPRC/2020, corresponde disponer que el Proyecto Normativo de Vistos sea publicado a través del Portal Electrónico del OSIPTTEL, a fin que las empresas involucradas y otros interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe de Vistos, elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del artículo 25, así como de las atribuciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 740;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que deroga el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, y modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Norma de Requerimientos de Información Periódica.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Norma referido en el artículo precedente, su Exposición de Motivos, así como el Informe N° 00047-GPRC/2020, sean publicados en el Portal Institucional del OSIPTTEL (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto al Proyecto de Norma referido en el artículo 1.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la sede principal del OSIPTTEL (Calle De la Prosa N° 136,

San Borja, Lima) o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, en cuyo caso se deberá adjuntar un archivo en formato MS Word.

En todos los casos, los comentarios deben enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 4.- Convocar a una Audiencia Pública en la cual los interesados puedan expresar sus comentarios al Proyecto de Norma referido en el artículo 1, la cual se llevará a cabo dentro de los 15 días hábiles luego de culminado el plazo de la etapa de comentarios.

La información adicional, como la dirección del lugar donde se celebrará el evento, la hora de inicio, la inscripción de participantes, entre otros aspectos particulares de la Audiencia Pública, estará disponible en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 5.- Habilitar a la Gerencia General del OSIPTEL para que mediante resolución apruebe el respectivo Instructivo Técnico, cuyas indicaciones serán de observancia obligatoria para el cumplimiento del artículo 5 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y las conexas a este.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1866867-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la Metodología para determinar el área de prestación de servicios

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2020-SUNASS-CD

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTO:

El informe N° 009-2020-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Ámbito de la Prestación, el cual contiene la propuesta de Metodología para determinar el área de prestación de servicios, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, de acuerdo con el artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto

Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, es función de la SUNASS determinar las áreas de prestación de servicios.

Que, conforme el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, el área de prestación de servicios es el ámbito de responsabilidad del prestador de servicios e incluye el área potencial en el que podría brindarlos eficientemente.

Que, la referida área potencial se define de acuerdo con la escala eficiente, política de integración de prestadores y los criterios que para tal efecto determine la SUNASS.

Que, en consecuencia, corresponde a la SUNASS aprobar la metodología que permita desarrollar el proceso de determinación del área de prestación de servicios, a cargo de la Dirección del Ámbito de la Prestación y las Oficinas Desconcentradas de la SUNASS.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2019-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta normativa, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados, los cuales han sido debidamente evaluados.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas y Ámbito de la Prestación, la oficina de Asesoría Jurídica, así como la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 18 de mayo de 2020

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la Metodología para determinar el área de prestación de servicios, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, el informe N° 009-2020-SUNASS-DPN y la matriz de comentarios en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN DE ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN

Superintendencia Nacional de Servicios de
Saneamiento
Sunass

Índice

1. Objetivo
2. FINALIDAD
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
4. DEFINICIONES
5. CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL ADP
6. FASES Y ETAPAS DE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ADP